

RAD. 110013103004202300526

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE  
(13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Admitiase la anterior demanda **VERBAL** POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por **RUBIELA ANGEL VASQUEZ** en nombre propio y en representación de su hijo **JUAN ESTEBAN MORA ANGEL** en contra de **ALEJANDRO CARLOS HERRERA REYES** y de **IRMA YOLANDA MARIN MORALES**

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el termino de veinte (20) días.

Para los efectos del art, 590 del C.G delP, previo a decretar las medidas cautelares préstese caución por la suma de \$40.000.000 M/CTE.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a los arts. 290 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRES GOMEZ PEREZ como apoderado judicial de los demandantes en los términos y fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

